



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
**PALACIO DE JUSTICIA - CUARTO PISO - TELEFAX 5750063**

**ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA - ARTICULO 372 DEL C.G.P.**

PROCESO	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
Radicado:	<b>54-001-31-53-006-2018- 0274</b>
Demandante	<b>DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A.S.</b>
Representante Legal	Dr. DAVID RICARDO GOMEZ RESTREPO ó quien haga sus veces
Apoderado:	Dr. ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ
Demandado:	<b>IPS UNIPAMPLONA</b>
Representante Legal	MARIA DE LA CRUZ PEÑALOZA PAEZ o quien haga sus veces
Apoderado:	Dr. JOSE ALEXIS CONTRERAS ESPINEL
Instancia	<b>PRIMERA</b>

En San José de Cúcuta, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 9:30 a.m. del día y hora señalado por auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo audiencia oral de que trata el artículo 372 del C. G. del P., dentro del proceso antes referenciado, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, en asocio de su Secretaria Ad - Hoc, se constituyó en audiencia pública de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para tal fin y la declaró abierta.

Para los fines dispuestos en el artículo 372 del C. G. del P., se deja constancia en el acta de las siguientes actuaciones:

**1º. IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES**

En la fecha y hora indicada, se deja constancia sujetos procesales:

Demandante: **DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A.S.**

R. L. : DAVID RICARDO GOMEZ RESTREPO ó quien haga sus veces

Apoderado : Dr. ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ

Demandado: **IPS UNIPAMPLONA**

R. L. : MARIA DE LA CRUZ PEÑALOZA PAEZ ó quien haga sus veces

Apoderado: Dr. JOSE ALEXIS CONTRERAS ESPINEL

**Asuntos a resolver previos a agotar la etapa de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.**

1.- Que mediante auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., en forma presencial.

2.- Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del

coronavirus COVID 19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de esta anualidad.

3.- Que mediante el Decreto 806 de 2020, el Gobierno Nacional implemento el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales.

4.- Que en razón a lo expuesto, la audiencia de se realiza en forma virtual (en aplicación de los artículos 1 y 7 del Decreto 806 de 2020 que implementó el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, en concordancia con el Acuerdo 11567 del 05 de junio de 2020, artículos 21 y 23 que privilegio el uso de las tecnologías para el desarrollo de audiencia virtual)

#### **6.- Solicitud de aplazamiento.**

En relación con el aplazamiento de la presente audiencia presentada por el apoderado judicial de la IPS UNIPAMPLONA, en razón de encontrarse incapacitado. **No se accede** en virtud que inciso segundo del numeral tercero del artículo 372 del C. G. del P. que ***“si la parte y su apoderado se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos”***.

Encuentra esta Juzgadora que la justificación de inasistencia se presentó únicamente por el apoderado judicial de la parte demandada sin encontrarse dentro del texto de la misma que la parte IPS UNIPAMPLONA haya coadyuvado a esta solicitud y en estos términos, no cumple con lo dispuesto en lo previsto en la norma en comento, cuyo presupuesto es que la solicitud la presente el apoderado judicial y la parte que representa conjuntamente.

No obstante lo anterior, se tiene por justificada la asistencia a la presente audiencia del apoderado judicial de la entidad demandada.

7.- Se deja constancia que no se hizo presente la Agente Liquidadora de IPS UNIPAMPLONA ni justificó siquiera con prueba sumaria su inasistencia.

Se le concede un término de tres (3) días para que justifique la inasistencia a la presente audiencia, de lo contrario se verá inmersa en las sanciones de ley.

**La presente decisión se notifica en estrados a la parte presente y por estado a la inasistente para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.**

## **2°. ETAPAS DE LA AUDIENCIA**

### **a. CONCILIACION**

Se declaró superada en razón de la inasistencia de la parte demandada.

Se notificó la decisión, sin recursos

### **b. INTERROGATORIO A LAS PARTES**

Se agotó así:

Parte demandante:

DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A.S.  
R.L. DAVID RICARDO GOMEZ RESTREPO

Precluida la etapa, decisión notificada en estrados, sin recursos.

**c. FIJACION DE LOS HECHOS Y DEL LITIGIO**

Se agotó.

Decisión sin recursos

**d. SANEAMIENTO**

Se agotó

Decisión sin recursos

**e. DECRETO DE PRUEBAS:**

En aplicación del artículo 372, numeral 10 del C. G. del P. se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para resolver de fondo el litigio, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 ibídem, como sigue:

**APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**a.- PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda enunciada en el acápite de pruebas, como sigue:

- 1.- Las facturas de venta relacionadas en la demanda.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA IPS S.A.S.
- 3.- Resolución No. 003702 del 13 de septiembre de 2011, expedida por el Instituto Departamental de Salud, personería jurídica IPS UNIPAMPONA.
- 4.- Resolución No. 097 del 18 de marzo de 2014, expedida por el Instituto Departamental de Salud, por la cual se inscribe el representante legal de la IPS CLINICA UNIPAMPLONA.
- 5.- Contrato de Prestación de Servicios C 12
- 6.- Cesión parcial del contrato de prestación de servicios
- 7.- Acta de terminación por mutuo acuerdo del CONTRATO ALIANZA PARA LA COMPLEMENTARIEDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD entre DINAMICA IPS S.A. y PRODIAGNOSTICO DE ORIENTE IPS S.A.S
- 8.- Autorización de cesión parcial del contrato 12-001
- 9.- Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria sobre el interés corriente y créditos ordinarios de libre asignación.

**En demanda acumulada:**

1.- Facturas adosadas en demanda acumulada.

**SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

No solicitó pruebas.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos.

**3º. - FIJACION FECHA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO:**

FIJESE COMO FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, **PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A PARTIR DE LAS 9: 30 A.M**

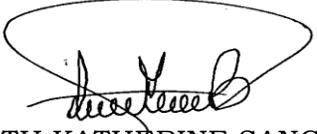
La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma en constancia, se ordena la remisión de la presente acta a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes.

La Juez,

  
**MARÍA ELENA ARIAS LEAL**  


La Secretaria Ad – Hoc,

  
LIZETH KATHERINE SANCHEZ BASTO

  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **37** DE FECHA **10 DE AGOSTO DE 2020**  
  
**SECRETARIA**